



EJECUTIVO SINGULAR.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

RAD NO. 70-001-40-03-002-2019-00071-00.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 20 de Noviembre del 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinte (20)
de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).**

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada y Costas Procesales, Levantamiento de las Medidas Cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por Pago Total de la obligación demandada, las costas procesales y el levantamiento de las Medidas Cautelares de conformidad con el Artículo 461 del C. G. P. consecencialmente ordénese el levantamiento de las medidas cautelares consistente en el:

A.) El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 342-11866** de propiedad de la parte ejecutada CARMELO RAFAEL CARO QUIROZ, decretado en providencia del doce (12) de marzo del 2019, comunicado con oficio No. 0094 del dieciocho (18) de marzo del 2019; evacuado el secuestro mediante Despacho Comisorio No. 042 del veintiocho (28) de agosto del 2019, y, como resultó secuestrado en diligencia de la data once (11) de diciembre del 2019, a través del comitente Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas-Sucre, del cual, se le hizo entrega real y material a la secuestre nombrada por el citado Juzgado, señora JARDÍN IDALIS DIAZ PAYARES, razón por la cual, se le deberá comunicar para que haga entrega a la parte ejecutada, del mentado Bien Inmueble Secuestrado, en virtud de la Terminación del presente proceso por Pago Total de la obligación. Ofíciase.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en tal sentido.



B.) Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada **RAFAEL ENRIQUE MONTERROZA NARVÁEZ**, en las Cuentas Corrientes, Ahorro y CDTs de las siguientes entidades Bancarias: **BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, COLPATRIA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA**, dispuesta en providencia del veintiséis (26) de marzo del 2019, comunicada con oficios Nos. 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158 del veintisiete (27) de marzo del 2019.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 132 FECHA: 23-11-20 SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5391318a955064d4031e11b9c9f4e392e8111d63f27ea44c820ddf00734f7c3

Documento generado en 20/11/2020 10:37:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>